

Bogotá D.C., 06 de junio de 2012

Doctor
JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN
Subgerente Administrativo y Financiero
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá
Calle 12 No. 7-14
Bogotá

Asunto: Solicitud de concepto bienes entregados en comodato
Depuración ordinaria y extraordinaria.

Referencia: Radicado 2012ER41601 de 7 de mayo de 2012

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de la referencia, damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

CONSULTA

“Como quiera que la misión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá es la adquisición de bienes para la ejecución de la política pública de Seguridad Ciudadana, los cuales se entregan a las entidades públicas que prestan dichos servicios por medio de contratos interadministrativos de comodato, me permito solicitar su concepto en relación con respecto a quien es el competente para la realización de la toma física (verificación, análisis y conciliación de registros) y avalúos de los bienes entregados en comodato, registrados en la cuenta 8347.”

RESPUESTA

El Código Civil establece: *“Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.*

El Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo indica en el numeral 25

Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

“BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN. Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (subrayado fuera de texto)

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518- Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.”

“Entidades de gobierno general. Para efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, es la agrupación de entidades del sector público, que se caracterizan por desarrollar actividades orientadas hacia la producción y provisión, gratuita o a precios económicamente no significativos, de bienes o servicios, con fines de redistribución de la renta y la riqueza.

También se caracterizan por la ausencia de lucro; sus recursos provienen de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o por provenir de donaciones privadas o de organismos internacionales. La naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso, están vinculados estrictamente a un presupuesto público. Esto implica que la capacidad de toma de decisiones está limitada, puesto que en la decisión sobre el origen y uso de los recursos intervienen los órganos de representación correspondientes. La aplicación y gestión de dichos recursos se rige por los principios de la función administrativa.¹

Precisamos, que tanto el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, como la Policía Nacional pertenecen al Gobierno General. Las entidades contables públicas que conforman el gobierno general, incluyen como propiedades los bienes fiscales que éstas tengan para su uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.²

Dado que la Policía debe registrar los bienes recibidos en comodato de acuerdo con la norma técnica contable, es responsabilidad de ésta entidad pública realizar el control, amortización, actualización y demás hechos hasta tanto no se reintegren los bienes.

Por lo anterior, los bienes entregados en comodato por el FVS deben estar contabilizados en el grupo Propiedades planta y equipo de la Policía Nacional, entidad responsable de efectuar el inventario físico de los bienes en mención y el Fondo de Vigilancia y Seguridad registrará estos bienes en cuentas de orden Deudoras de control, además de diseñar los mecanismos de control administrativo para el seguimiento de los bienes entregados en comodato.

CONSULTA

“(…) Los comodatos de vigencias anteriores de los cuales se han vencido los plazos de reintegro para las liquidaciones contractuales de los mismos, me permito solicitar su concepto en el caso que aún se encuentren bienes en servicio de terceros sin que los mismos los hayan reintegrado a la entidad por necesidades del servicio.”

¹ Diccionario de términos de Contabilidad Pública

² El Gobierno General del Distrito Capital está conformado por los organismos y dependencias del sector central, los Fondos de Desarrollo Local y los Establecimientos Públicos. Esta clasificación aplica entre estos sectores con aquellos que pertenecen a los niveles nacional y territorial (distritos, municipios, resguardos indígenas, etc.)

RESPUESTA

La consulta tiene un componente jurídico, razón por la cual debemos precisar que este Despacho solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital. Por tanto, una opinión de tipo legal en relación con los contratos de comodato que se encuentran vencidos los plazos de reintegro debería obtenerse de la oficina jurídica de esa entidad.

CONSULTA

(...)” nos indique en que caso opera las depuraciones ordinaria y extraordinaria, teniendo en cuenta que una vez verificado, se ha cotejado que los registros de inventarios de vigencia 1996 hacia atrás no se encontraron en terreno”

RESPUESTA

La Resolución 357 del 23 de julio de 2008, emitida por el Contador General de la Nación, mediante la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 3.1 establece lo siguiente:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (...)

(...) Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración”(…)

La Resolución No.DDC-000001 del 30 julio 2010³, expedida por el Contador General de Bogotá, indica en el “Artículo 4º.- **Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables.** La depuración normal u ordinaria de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.

La depuración extraordinaria se determinara sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quién haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente.

³ Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

Parágrafo 1°. - El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo estará soportado en un expediente documental que contenga todos los documentos que acrediten la gestión administrativa realizada y el “Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital” acta elaborada por el Comité o quién haga sus veces. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. - Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración corresponde a errores de contabilización, el ajuste o reclasificación contable procederá de conformidad con la normatividad contable vigente, de manera especial lo establecido en la Resolución 357 de 2008, la que la modifique o sustituya.”

Las entidades contables públicas deben llevar a cabo la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados contables, con el fin de garantizar que la información contable refleje la realidad financiera, económica, social y ambiental, para lo cual se deben llevar a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, considerando sus propios procedimientos, manuales, políticas y observando las normas legales aplicables al respectivo caso⁴

La depuración ordinaria se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.

Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quién haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente.

CONSULTA

(...)”En el caso de los bienes cuya titularidad es el Fondo de Vigilancia y Seguridad debido a que construye instalaciones las cuales se entregan al servicio a otras entidades del Distrito Capital como Inspecciones de Policía, Casas de

⁴ Contaduría General de la Nación concepto 20122000010101 del 16-04-12



Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

Justicia, Unidades de Mediación y conciliación entre otras, las cuales se encuentran registradas en las cuentas 1640 Edificaciones y 1605 Terrenos y cuyos gastos recurrentes los asume el FVS, se nos indique si estos inmuebles (Terrenos y Construcción) deben ser entregados al DADEP (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), cual es la normatividad vigente al respecto, cuál sería el procedimiento para realizar esta actividad y por último cuales serían los registros contables a realizar.”

RESPUESTA

El Acuerdo No. 18 de 1999 por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en el artículo sexto se indica que le corresponde: “a) *Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. b) Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales. c) Promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad. d) Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital. e) Tramitar toda petición de instalación y retiro de los servicios públicos de los bienes inmuebles del Distrito Capital que así lo ameriten.” (subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con las funciones establecidas, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público le corresponde el control y administración de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital.

En el caso de edificaciones a cargo de entidades descentralizadas, usadas en el desarrollo de su cometido estatal, de las cuales se desconoce el origen de los recursos utilizados que dieron lugar a la existencia de la misma, construidas sobre bienes de uso público o bienes fiscales, los cuales son o no propiedad del Distrito Capital, incorporados en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Distrito, éstas se deberán incorporar a la contabilidad de la entidad descentralizada que controla la edificación en la actualidad, siempre y cuando no exista oposición conocida por parte de terceros.

El Fondo de Vigilancia y Seguridad es una Establecimiento Público del nivel descentralizado y la adquisición de los predios y las construcciones fueron ordenadas con cargo al presupuesto de gastos de la entidad, razón por la cual forman parte de su patrimonio y deben registrarse en su contabilidad y no en la del DADEP.

Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

Sin embargo, existe normatividad legal que faculta al DADEP para recibir inmuebles que otras entidades del orden Distrital pretendan transferir con una serie de requisitos de carácter jurídico, técnico y administrativo, estudio de títulos, análisis de la situación urbanística y catastral, estado físico, situación de servicios públicos y tenencia actual.⁵

Por lo anterior, este Despacho recomienda elevar consulta sobre el tema al DADEP.

CONCLUSIONES

- En relación con los bienes entregados por el FVS a la Policía Nacional, en virtud de contratos de comodato se precisa que el inventario físico de estos bienes es responsabilidad del comodatario, es decir, la Policía Nacional. El seguimiento y control administrativo de los bienes entregados en comodato lo debe realizar el Fondo de Vigilancia y Seguridad.
- Se recomienda elevar consulta a la Oficina Jurídica del FVS para conocer el procedimiento a seguir en los contratos de comodato que se encuentran vencidos los plazos de reintegro de los bienes.
- Las entidades contables públicas deben llevar a cabo la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados contables, con el fin de garantizar que la información contable refleje la realidad financiera, económica, social y ambiental, para lo cual se deben llevar a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, considerando sus propios procedimientos, manuales y políticas.

La depuración ordinaria se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.

Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante legal de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o quién haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente.

⁵ Concepto 2012IE2464 expedido por Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio y el Jefe de la Oficina asesora Jurídica del DADEP, el 30 de abril de 2012

Doctor Jorge Enrique Caicedo Roldan

- La adquisición de los predios y las construcciones ordenadas con cargo al presupuesto de gastos de la entidad, forma parte de su patrimonio, y por tal razón deben registrarse en la contabilidad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

Existe normatividad legal que faculta al DADEP para recibir inmuebles que otras entidades del orden Distrital con una serie de requisitos de carácter jurídico, técnico y administrativo, por lo que se recomienda presentar la solicitud sobre el tema al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público quien es la entidad competente.

Finalmente, es conveniente recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Igualmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá (E)
contabilidad@shd.gov.co

Proyectó: María Stella Duitama Borda
Revisó: Reinaldo Cabezas C/María Elizabeth Salinas Bustos
Aprobó: Ivan Javier Gómez Mancera

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 – 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B – 95
PBX 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195

